



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018
ACTOR: ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Vladimir Avilés Márquez, delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de un extracto del documento denominado "División Territorial del Estado de Jalisco de 1810 a 1995". 2. Copia simple de un extracto del documento denominado "COLECCIÓN DE LOS DECRETOS, CIRCULARES Y ÓRDENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO". 3. Copia simple de una carta topográfica del Estado de Jalisco. 4. Copia simple de un extracto del documento denominado "SOLECCIÓN DE LOS DECRETOS, CIRCULARES Y ÓRDENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO". 5. Copia simple del "MAPA DE DEPARTAMENTOS DE JALISCO, ZACATECAS / AGUASCALIENTES", de mil ochocientos cuarenta. 6. Copia simple de un extracto del documento "Constitución de 1857. Con sus Adiciones y Reformas hasta el año de 1901". 7. Copia simple del acuse de recibo del oficio 2917/2018, del Director General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco. 8. Copia simple del documento denominado "México: Breve Historia de la División Territorial del Estado de Jalisco". 9. Copia simple del "MAPA DEL ESTADO DE JALISCO. Tomado del que publicó la Sociedad de Geografía y Estadística 1867". 10. Copia simple del "MAPA DEL ESTADO DE JALISCO. Corregido según algunos datos de la comisión de révalúo del mismo". 11. Copia simple de un extracto de la "Enciclopedia Jurídico Política de Jalisco". 12. Copia simple de un extracto del documento denominado "COLECCIÓN DE LOS DECRETOS, CIRCULARES Y ÓRDENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO". 13. Copia simple del "MAPA DEL ESTADO DE JALISCO", de mil novecientos seis. 14. Copia simple del "MAPA DEL 8º CANTÓN DEL ESTADO DE JALISCO", de mil novecientos nueve. 15. Copia simple de un extracto del Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, de cinco de febrero de mil novecientos diecisiete. 16. Copia simple de un mapa del Estado de Jalisco. 17. Copia simple de la "Carta General del Estado de Jalisco", de mil novecientos cuarenta y seis. 18. Copia simple de un mapa del Estado de Jalisco. 19. Copia simple del mapa denominado "ESTADO DE NAYARIT, REPÚBLICA MEXICANA. 1963". 	<p style="text-align: center;">42416</p>
<p>Acta de quince de octubre del año en curso, en la que se hace constar la comparecencia de Héctor Álvarez Salas, perito en materia de topografía designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p style="text-align: center;">Sin registro</p>

El documento referido en primer lugar fue recibido el once de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que el acta fue levantada el quince siguiente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo** y del **Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco**, personalidad que tiene reconocida en autos; al efecto, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, debiéndose formar con ellas un **cuaderno de pruebas**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese al expediente el acta de comparecencia de **Héctor Álvarez Salas**, perito en materia de topografía designado por este Alto Tribunal, en la que se hace constar que acepta y protesta desempeñar el cargo con arreglo a la ley, además, atento a lo manifestado por el perito, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, conforme a lo previsto en los artículos 32, párrafo tercero⁴, de la ley reglamentaria, así como 147⁵ y 305⁶ del Código Federal de

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11 (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁴ Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley.

Córrase traslado con el escrito de cuenta a las partes y al perito designado por este Alto Tribunal, para los efectos a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
A
C
E

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional 108/2018, promovida por el Estado de Jalisco. Conste. RDMS

deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.